

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veinte de marzo del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **siete de diciembre del dos mil diecinueve**, el [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"En que se utilizó el presupuesto del año de 2019 en materia de programas asistenciales en la presidencia municipal de ciudad Victoria?
Cuánto dinero fue destinado para programa de becas en el municipio de Ciudad Victoria?
Del presupuesto que se asigna al municipio de Ciudad Victoria cuánto dinero se asigna a programas culturales? (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintisiete de febrero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. itait

Consultas Públicas 1 Solicitud
Folio: 00963719

| Folio de la solicitud | Fecha de Capture | Unidad de Información | Respuesta | Fecha de Respuesta | Recurso de revisión (en caso de tener) |
|-----------------------|------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|--|
| 00963719 | 07/12/2019 | Ayuntamiento de Ciudad Victoria | Entrega información vía internet. | 27/02/2020 | |

Sin embargo, en fecha **tres de marzo del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"No se obtuvo respuesta alguna aunque el proceso que realice fue por medios electrónicos"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **seis de marzo del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **once de marzo del dos mil veinte** al correo electrónico proporcionado por

la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

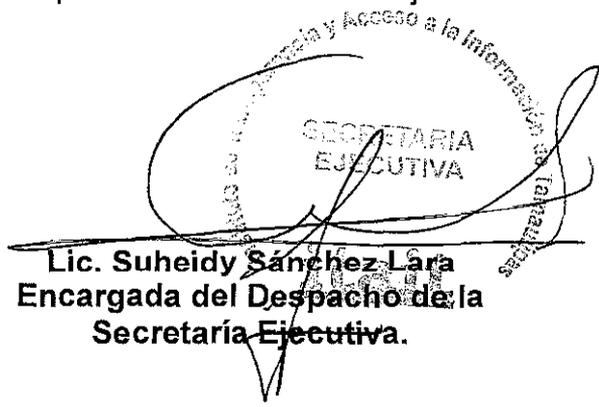
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **doce de marzo y concluyó el diecinueve de marzo, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED], en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


SECRETARIA EJECUTIVA
Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.